



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2021-00732-00
Ejecutante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
Ejecutado	JORGE LUIS JIMENEZ SALTARIN
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JORGE LUIS JIMENEZ SALTARIN**, con número de radicado **080014053011-2021-00732-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Diciembre 15 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, por medio de apoderado judicial, contra JORGE LUIS JIMENEZ SALTARIN, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se manifiesta que el ejecutado "JORGE LUIS JIMENEZ SALTARIN se puede localizar calle 50B No. 2F-48 Barrio villa del rey, Soledad - Atlántico".

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva por factor territorial, toda vez que el domicilio del ejecutado radica en el municipio de Soledad, por lo que la competencia recae en el lugar de domicilio del ejecutado, que para el caso, es el municipio de Soledad, siendo los jueces civiles municipales de ese municipio los competentes para conocer del presente proceso, por disposición del Art. 28 del C.G.P., regla 1º (regla general), la cual es la que regulan el asunto de marras.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, y de conformidad con el segundo inciso del Art. 90 ibídem, se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales en turno del municipio de Soledad, por ser los competentes por factor territorial.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda ejecutiva singular instaurada COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, actuando a través de apoderado judicial, contra JORGE LUIS JIMENEZ SALTARIN, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Soledad - Atlántico, por ser de su competencia, en razón del territorio, por tener el ejecutado su domicilio en esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 0130
Hoy: 16 Diciembre de 2021.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO